



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-070-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Drellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe "Art. 355.- Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...). El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código de Trabajo (...)";

Que, el Art. 159 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone "Art. 159.- Instituciones de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)";

Que, el Art. 52 reformado de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia; i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional; (...) ñ) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de



conformidad con la norma que expida el Ministerio del Trabajo; (...) q) Convocar a Concurso de Mérito y Oposición conforme lo dispone el artículo 58 de la ley de la materia en concordancia con los plazos establecidos en su Reglamento General (...):

Que, el Art. 56 reformado de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "Art. 56.- De la planificación institucional del talento humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente (...):

Que, el Art. 57 reformado de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Art. 57.- De la creación de puestos.- El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta Ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.":

Que, el Art. 58 reformado de la Ley *Ibidem* determina: "Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin (...):

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe: "Art. 66.- De los puestos vacantes.- Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.":

Que, la Disposición Transitoria Tercera reformada de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "En caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio del Trabajo, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente. Una vez que el puesto quede vacante por el cumplimiento del período fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas (...):

Que, la Disposición Transitoria Undécima reformada de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declaradas ganadoras del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo.":

Que, el Art. 126 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: "Art. 126.- De la estructura de la carrera del servicio público.- La estructura en la carrera del servicio público comprende puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio del Trabajo. Para la estructuración de la carrera del servicio público se considerará: nivel académico, experiencia, perfiles y requisitos para cada puesto, el ascenso progresivo a través de los diferentes niveles y roles dentro de la estructura posicional institucional, la evaluación del desempeño, la capacitación y otros componentes que sean determinados a través de la norma técnica que regule e

implemente la carrera del servicio público y cuya responsabilidad estará a cargo del Ministerio del Trabajo. La estructura institucional y posicional comprende procesos habilitantes de asesoría y apoyo.”;

Que, el Acuerdo Ministerial MOT-2018-0039 de fecha 28 de febrero de 2018, prescribe: “Art. 3.- De la creación del puesto.- La UATH institucional con sustento en el informe establecido en el numeral 2 del artículo 2, solicitará la creación del puesto de conformidad a los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público. (...)”;

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” Codificado, “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2016-037, de fecha 26 de mayo de 2016, adoptada por el H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y expedida con Orden de Rectorado No.ESPE-HCU-OR-2016-042, de 30 de mayo de 2016, se aprueba el Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos;

Que, mediante memorando ESPE-UTHM-2019-1987-M de fecha 18 de abril de 2019, el Director de la Unidad de Talento Humano, con el fin de proceder a planificar concursos de merecimientos y oposición conforme a las necesidades institucionales generadas por las diferentes unidades de la Universidad y en vista de que el Distributivo cuenta con vacantes habilitadas, así como también existen partidas individuales sobrevaloradas, remite al Infrascrito, para conocimiento y autorización, el Informe Técnico No. 2019-0178-ESPE-UTH-b-1, relacionado con el cambio de denominación y revalorización de partidas, así como para la emisión de la respectiva Orden de Rectorado;

Que, en el Informe Técnico No. 2019-0178-ESPE-UTH-b-1 de fecha 18 de abril de 2019, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano, en la justificación técnica del mismo se indica que, la Constitución de la República del Ecuador y sus leyes conexas, prescriben que la Universidad goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, la que debe ser ejercida de manera responsable y acorde a los objetivos institucionales. A su vez, se enfatiza que sobre la base de lo establecido en la Constitución y considerando la necesidad institucional, se requiere planificar; habiéndose identificado que existe la necesidad de la continuidad de las actividades realizadas por servidores públicos que se encuentran bajo la modalidad de servicios ocasionales, ya que sus actividades no son de carácter temporal sino por el contrario son de carácter permanente, por lo que y en concordancia con la normativa legal vigente, el funcionario contratado bajo esa modalidad no puede estar así por más de doce meses. Esta situación –dice- genera desventajas a la Universidad ya que se pierde la experiencia y experticia en los procesos, con la salida de los servidores públicos; adicionalmente, las desvinculaciones se convierten en un gasto ya que las capacitaciones impartidas por la Universidad a tales servidores públicos, se pierden al desvincularse los mismos. Por lo expuesto, se solicita el cambio de denominación y revalorización de una (01) partida individual vacante y, revalorización de una (01) partida individual que quedará vacante el 30 de abril de 2019, a fin de que la Institución cuente con servidores públicos de nombramiento permanente, una vez que se realicen los respectivos concursos de merecimientos y oposición.

A su vez, precisa que el cambio de dos (02) partidas habilitadas conforme el Manual de Puestos aprobado el 30 de mayo de 2016, no afectaría a las unidades que originalmente las poseían, ya que conforme el diseño del citado Manual, se establecieron nuevas competencias y nuevas remuneraciones para los servidores públicos que laboran en las mismas; por lo que, una vez realizado el estudio técnico respectivo en función de la normativa técnica y a fin de convocar a concursos de merecimientos y oposición conforme las necesidades institucionales generadas por las diferentes unidades de la Universidad y en vista de que se cuenta en el distributivo con vacantes habilitadas, la Unidad de Talento Humano recomienda, el cambio de denominación y/o revalorización para dos partidas, como acción administrativa, en los términos que se indican en el referido Informe;

Que, es pertinente proceder al cambio de denominación y/o revalorización de partidas, en pro de que la Universidad cuente con personal estable y permanente, que contribuya positivamente a brindar un servicio de calidad en sus respectivas áreas de gestión, con lo que se aporta de manera positiva en el accionar de toda de la Institución, lo que a no dudarlo redundará en la eficacia y eficiencia de servicios a usuarios internos y externos; y compromiso organizacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el cambio de denominación y/o revalorización de las siguientes partidas y en los términos que expresamente se detallan a continuación:

CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REVALORIZACIÓN

ORD	PARTIDA INDIVIDUAL	GRUPO OCUPACIONAL ACTUAL	DENOMINACIÓN PUESTO ACTUAL	RMU ACTUAL	GRUPO OCUPACIONAL PROPUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO PROPUESTA	RMU PROPUESTA
01	465	SERVIDOR PÚBLICO 6	ANALISTA DE LABORATORIO	1412,00	SERVIDOR PÚBLICO 8	ESPECIALISTA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN	1760,00

REVALORIZACIÓN

ORD	PARTIDA INDIVIDUAL	GRUPO OCUPACIONAL ACTUAL	GRUPO OCUPACIONAL PROPUESTO	DENOMINACIÓN PUESTO ACTUAL	RMU ACTUAL	RMU PROPUESTA
01	1680	CONTADOR	SERVIDOR PÚBLICO 5	ANALISTA DE CONTABILIDAD I	1321,74	1212,00

- Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, facultar a la Unidad de Talento Humano, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Finanzas, para el cumplimiento de esta resolución, a fin de que este cambio de denominación y/o revalorización, conste en el Distributivo de Remuneraciones Institucional.
- Art. 3 Autorizar a la Unidad de Talento Humano, elabore la planificación pertinente, para ocupar las vacantes, a través de concursos de merecimientos y oposición, acorde con la Ley Orgánica de Servicio Público y al Manual Institucional de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, vigente.
- Art. 4 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Administrativo y Director de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento, Auditoría Interna.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en Sangolquí a 23 de abril de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Edgar Ramiro Pazmiña Brellana
CRNL. C.S.M.



ERPO/ABC/JCOC